

COMISIÓN PERMANENTE

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010, NÚM. 9/2010

Asistentes

D. Luis Navarro Candel, Presidente
D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
D. José M^a Bonet Conesa, Secretario
D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE
D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
D.^a M^a Carmen Moreno Pallarés, P. Prestigio
D. José Fco. Parra Martínez, CECE
D. Carlos Romero Gallego, Ad. Educativa
D.^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR

En la ciudad de Murcia, siendo las 17.15 horas del día **16 de diciembre de 2010**, en la sede del Consejo Escolar de la Región de Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, núm. 32, 2^a. Escl. 4^a planta, Murcia, dio comienzo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de dicho Consejo, con la asistencia de los miembros relacionados al margen.

La sesión se desarrolló con el siguiente:

Excusan su asistencia: D. Fco. Javier Díez de Revenga Torres, P. Prestigio y D. Víctor Escavy García de CONCAPA

ORDEN DEL DIA

Punto 1º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Punto 2º. Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de dictamen sobre el *Decreto por el que se determina el currículo, se establecen los requisitos mínimos que deben reunir todos los centros públicos y privados de primer ciclo de educación infantil y se regula el procedimiento de admisión de los alumnos en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del Plan Educa 3.*

Punto 3º. Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de dictamen sobre la *Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades*

Punto 4º. Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de dictamen sobre el *Decreto por el que se establecen las actuaciones en materia de educación y formación de personas adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de la región de Murcia.*

Punto 5º. Informaciones, ruegos y preguntas

Punto 1º. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se somete a aprobación el acta de la sesión de la Comisión Permanente: de fecha 14 de octubre de 2010, que es aprobada por asentimiento.

A propuesta del Sr. Presidente y estando de acuerdo los Sres. Consejeros presentes se altera el orden de los puntos pasándose a considerar el

Punto 4º. Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de dictamen sobre el Decreto por el que se establecen las actuaciones en materia de educación y formación de personas adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de la región de Murcia.

El Sr. Presidente, ante la ausencia justificada del ponente se hace cargo de la defensa de la propuesta de dictamen. Tras las explicaciones oportunas sobre la misma y al no producirse intervenciones se procede a votar la toma en consideración que es **aprobada** por asentimiento

El Presidente comenta que, ante el gran número de enmiendas, y para agilizar el debate se va a proceder de la forma en que se acordó para el Pleno en cuanto al anuncio previo de intervenciones por quienes desearan intervenir en cada enmienda.

Se inicia el debate con la enmienda

1.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 3. Supresión.

“La observación nº 1.”

Tras un breve debate se propone transaccionar la adaptación y sustitución de los cuatro últimos párrafos de la observación por el texto que sigue:

*“Por otra parte, en el **Artículo 9, apartado b**, encontramos una nueva variante, pues se habla de “las enseñanzas no formales de las acciones formativas...”, donde las enseñanzas no formales parecen el resultado de las acciones formativas, o resultan, sencillamente, una redundancia retórica. Y hasta podría invertirse el orden (las acciones formativas de las enseñanzas no formales) y parecería decir lo mismo.*

*De hecho, la **Sección 3 del Capítulo II** se titula “Diseño de las acciones formativas de las enseñanzas no formales”, mientras que el **Artículo 11** de dicho capítulo y sección se refiere a “Diseño de las acciones formativas no formales”, lo que ya aparecía en el **Artículo 10**. Como vemos, el uso variable de estos términos conduce a confusión y ambigüedad, aun cuando de todo ello y de la consulta a la **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional**, podríamos inferir que acciones formativas - expresión perfectamente definida en dicha Ley en cuanto a la Formación Profesional- alude en el presente Decreto a los conocimientos teóricos y prácticos de las enseñanzas no formales.*

Proponemos, por ello, revisar todo el Decreto y delimitar con precisión estos términos, definiéndolos nítidamente y estableciendo una jerarquía entre enseñanzas y acciones formativas en aras a la claridad y la concisión, de modo que se facilite su lectura sin que el lenguaje especializado dificulte su comprensión.”

Sometida la transaccional a los presentes es **aprobada** por asentimiento.

2.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 6, Apartado III
2. Adición.

Una nueva observación al artículo 2.3 que diga: “Artículo 2.3. Sustituir el punto b) por los dos siguientes:

“b) Atender las necesidades formativas y educativas de la población adulta detectadas por instituciones, centros educativos, asociaciones y agentes sociales de barrios, municipios y comarcas de la Región de Murcia.

c) Elaborar e impulsar programas, cursos y acciones formativas que incidan en la formación, actualización, orientación, inserción y promoción laboral, el crecimiento personal, la formación familiar, la educación para la salud y el consumo, el respeto al medio ambiente, la creación cultural y el disfrute del tiempo de ocio, la adquisición de una formación básica, la ampliación y renovación de conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.”

El Presidente aclara y el Sr. Buendía abunda que los objetivos señalados son los que recoge la LOE.

Es **retirada**.

3.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 6, Apartado III
2. Adición.

Una nueva observación al artículo 3 que diga:”Artículo 3. Añadir un punto 3º que diga:

3. Serán grupos de atención prioritaria:

a) Personas adultas sin formación inicial básica.

b) Personas con dificultades de inserción laboral.

c) Personas con necesidades de reciclaje y de formación profesional.

d) Personas extranjeras con desconocimiento del castellano.

e) Madres, padres, tutores de niños y adolescentes.

f) Personas que experimentan un cambio de vida que exige un esfuerzo formativo.

g) Personas que se incorporan a otra vertiente de la educación que no se puede seguir sin bagaje previo o un suplemento específico de formación.

h) Sectores de población en situación de riesgo o de exclusión social.

i) Enfermos mentales y discapacitados psíquicos con enfermedades mentales asociadas.”

El Sr. Fdez. Pascual defiende su enmienda.

El Sr. Buendía aclara, con respecto a esta enmienda aunque también hace extensiva a todas las demás, que el proyecto de decreto no se refiere exclusivamente a la educación de personas adultas en su concepto tradicional sino que incide en otros aspectos o enseñanzas tales como ciclos formativos de formación profesional, enseñanzas regladas de Secundaria, etc. En definitiva que el decreto no se ciñe a los centros de educación de adultos. Por eso entiende que no sería operativo entrar en cuestiones de prioridad en el acceso o colectivos prioritarios.

Ante la pregunta del Sr. Fdez. Pascual sobre en que norma se regularía específicamente, el Sr. Buendía responde que en una Orden de desarrollo.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 5; abstenciones, 5. Queda **rechazada**.

4.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Apartado III
2. Adición.

Una nueva observación al artículo 7 que diga: "Artículo 7. Sustituir los puntos 2 y 3 por estos otros: "2. El área de formación orientada al desarrollo profesional, que incluye la formación que facilita la orientación, inserción, actualización y promoción laboral, la preparación para la movilidad laboral, el ejercicio profesional y el autoempleo, orientado a la inserción laboral y a la obtención de un título, certificado, acreditación o diploma. 3. El área de formación para el desarrollo personal y social, que incluye la formación orientada al desarrollo personal y comunitario, a la cohesión y participación social, cultural, política y económica y a la integración de colectivos socialmente desfavorecidos, susceptibles de acciones de compensación educativa."

Tras un breve debate se plantea una transaccional eliminando de la enmienda la propuesta de sustitución del punto 2 dejando la del 3.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 3; abstenciones, 5. Queda **rechazada**.

5.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Apartado III 2. Adición.

Una nueva observación al artículo 10 que diga: "Artículo 10- Añadir "y política" después de "económica."

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 4; abstenciones, 5. Queda **rechazada**.

6.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Apartado III 2. Adición.

Una nueva observación al artículo 22.2 que diga: "Sustituir la expresión "sin que de ello no resulta menoscabo" por cualquiera de estas dos: "sin que de ello resulte menoscabo" o "sin menoscabo"."

Ya viene recogido en el dictamen por lo que **decae**.

7.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Apartado III 2. Adición.

Una nueva observación al artículo 22.4. Sustituir el punto 2 por "Independientemente de lo anterior, existirá la red de Centros Específicos de Educación de Personas Adultas, que tal y como se recoge en el apartado segundo de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1004/1991, podrá impartir las enseñanzas y acciones formativas recogidas en el presente Decreto, ya sean presenciales a distancia o por teleformación. Los centros de dicha red, deberán cumplir con lo dispuesto en el título I de dicho Real Decreto, y contar, además, con los siguientes espacios e instalaciones:.... "y continuar tal como se recoge en el proyecto."

Es **retirada**.

8.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Apartado III 2. Adición.

Una nueva observación al artículo 23 que diga: "Añadir en el artículo 23.1 entre "Formación básica para personas adultas" y, "preparación de las pruebas" la siguiente expresión: "Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas."

El Sr. Buendía plantea transaccionar para que donde pone "formación básica de personas adultas" ponga "formación básica para personas adultas".

Es **aceptada** por asentimiento.

9.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Apartado III 2. Adición.

Una nueva observación al artículo 23 que diga: "Artículo 23. Añadir cinco nuevos puntos: "4. Son Centros Específicos de Educación de Personas Adultas, aquellos que se creen o autoricen con dicho carácter y estén destinados al desarrollo de los programas y enseñanzas previstas en este Decreto. 5. Pertenecerán a la red pública de Centros Específicos de Educación de Personas Adultas todos los Centros de Educación de Adultos que, a la entrada en vigor de este decreto, oferten o hayan ofertado estas enseñanzas y dependan orgánicamente de la Consejería competente en materia de Educación. 6. La Consejería competente en materia de Educación garantizará que la red pública de Centros Específicos de Educación de Personas Adultas cubra todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con unas condiciones adecuadas en cuanto a infraestructura, profesorado, equipamiento y servicios, con el fin de ofrecer una educación de calidad y un adecuado desarrollo de las distintas enseñanzas. 7.- La Consejería competente en materia de Educación facilitará y gestionará el uso compartido de aulas desplazadas en Centros Públicos dependientes de la misma y de otras Administraciones y/o entidades. 8. Los centros con aulas desplazadas o actuaciones en distintos barrios, pedanías o diputaciones del que están situados se denominarán genéricamente Centros Comarcales Específicos de Educación de Personas Adultas."

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 3; abstenciones, 7. Queda **rechazada**.

10.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Apartado III 2. Adición.

Una nueva observación al artículo 24 que diga: "Artículo 24.1. Sustituir por: "1. Dentro del Área de educación básica y orientada al acceso a otros niveles del sistema educativo se podrán impartir las siguientes enseñanzas y acciones formativas: enseñanzas conducente a la obtención de título de Graduado en Educación Secundaria en su modalidad a distancia, bachillerato adaptado para personas adultas en sus respectivas modalidades y la preparación de las pruebas para la obtención del título de Bachiller."

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor 3; votos en contra, 5; abstenciones, 4. Queda **rechazada**.

11.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Apartado III 2. Adición.

Una nueva observación que diga: "Capítulo IV, Sección Vª. Añadir un nuevo artículo, que sería el 34 y supondría la reenumeración de los artículos posteriores, que tendría el siguiente contenido: Artículo 34.- Plantilla de los Centros Específicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Comunidad de Murcia.

1. El personal docente de los Centros Específicos de Educación Secundaria de Personas Adultas estará constituido por personal funcionario de los cuerpos docentes: Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Secundaria, y por profesorado laboral de la categoría de Técnicos Titulados Medios: Profesores de Educación Permanente de Adultos, integrados en la Administración Pública de la Región de Murcia por orden del 15 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM del 30/12/2005).

Estas plantillas se dotarán con personal de las especialidades de Orientación educativa (Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Secundaria) y Servicios a la Comunidad (Cuerpo de Profesores Técnicos de FP), con el fin de atender a las necesidades de la población adulta.

2. *La Consejería competente en materia de Educación dotará a los Centros Específicos de Educación Secundaria de Personas Adultas del personal de administración y servicios necesario para el desarrollo de las tareas que los mismos tengan encomendadas.*
3. *Los centros podrán contar con el apoyo de otro profesorado especialista cuando la naturaleza de los programas así lo exija y cuando dicha función no pueda ser realizada por personal de plantilla.*
4. *Todo el profesorado, independientemente de su categoría laboral o cuerpo docente al que pertenezca, deberá impartir docencia, hasta completar su horario lectivo semanal, en cualquier de los programas formativos que se desarrollen en el centro para los que tenga competencia docente.*
5. *El profesorado docente de los Centros Específicos de Educación de Personas Adultas, independientemente del cuerpo al que pertenezca, tendrá el mismo horario lectivo y no lectivo. Por analogía, el calendario escolar y dicho horario lectivo y no lectivo, será el que corresponda a los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
6. *El personal funcionario del Cuerpo de Maestros podrá impartir el primer ciclo de Educación Secundaria para Personas Adultas, en los términos previstos en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tal efecto, la Consejería competente en materia de Educación establecerá los criterios de adscripción y habilitación para la impartición de los distintos campos de conocimiento.”*

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 4; abstenciones, 5. Queda **rechazada**.

12.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Apartado III 2. Adición.

Una nueva observación que diga:”Artículo 34.1. Añadir:”De conformidad con lo previsto en el artículo 126.7 y en la disposición adicional vigésimo sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Consejo Escolar de los Centros de Educación de Personas Adultas de la Región de Murcia se denominará Consejo Social, y tendrá la composición y las funciones que determine el Reglamento Orgánico de dichos centros.

2.- En tanto no sea aprobado el Reglamento Orgánico de los CEA de la Región de Murcia, el Consejo Social se regirá por lo dispuesto en los apartados siguientes.

3. El Consejo Social estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Director o directora del centro, que lo presidirá.

b) El Jefe o Jefa de Estudios.

c) Un concejal o concejala representante de cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales desarrolle el centro su actividad docente.

d) Dos profesores elegidos por el Claustro.

e) Dos alumnos elegidos por y entre los que cursen enseñanzas regladas en el centro, incluidas las aulas desplazadas.

f) Un representante de la Asociación de Alumnos y alumnas y de antiguos alumnos y alumnas del Centro.

g) Un representante del personal de administración y servicios del centro.

h) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito territorial del centro.

i) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial del centro.

j) *El Secretario o Secretaria del centro, que realizará esta misma función en el Consejo, con vos pero sin voto.*

1. *El Consejo Social constituirá una Comisión de Centro, integrada por todos sus miembros a excepción de los previstos en las letras c), h) e i) del apartado anterior, para el ejercicio de las competencias que le sean delegadas.*

2. *Corresponderán al Consejo Social las competencias previstas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

3. *La Consejería competente en materia de Educación regulará los aspectos básicos para el funcionamiento del Consejo Social, y el proceso de elección y provisión de vacantes de sus miembros.”*

Tras la explicación del Sr. Fdez. Pascual el Sr. Buendía responde que en fechas próximas está previsto iniciar el debate con los distintos sectores de la comunidad educativa.

Es **retirada**.

13.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Apartado III 2. Adición.

Una nueva observación que diga:”Artículo 36. Añadir:”Estas asociaciones serán reconocidas por la Administración educativa al mismo nivel que las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos de los centros educativos dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, pudiendo acceder a las ayudas y subvenciones que se convoquen para estas entidades.”

Es **retirada**.

14.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Apartado III 2. Adición.

Una nueva observación que diga:”Artículo 40. Añadir:”Los programas específicos de formación y actualización contemplarán tanto la formación inicial como la permanente, la innovación educativa y el intercambio de experiencias, el fomento de la investigación, la evaluación y cualesquiera otras acciones encaminadas a la mejora de la calidad de la enseñanza.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 3; abstenciones, 5. Queda **rechazada**.

15.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, Apartado III 2. Adición.

Una nueva observación que diga:”Artículo 41. Añadir:”Para ello, se dotarán a los Centros Específicos de Educación de Personas Adultas con personal de los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa con el fin de atender las necesidades de la población adulta.”

Tras la explicación de la enmienda el Sr. Buendía aclara que esto se regulará en el decreto que apruebe el ROC de cada tipología de centro.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 3; abstenciones, 5. Queda **rechazada**.

Punto 3º. Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de dictamen sobre la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico de altas capacidades

Ante la ausencia del ponente de la propuesta, representante de la Comisión de trabajo número 2, asume la ponencia el Presidente del CERM. Explica las diversas observaciones

que contiene, tras la que es sometida a votación la toma en consideración que es **aprobada** por asentimiento.

1.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 7, párrafo 1. Supresión.

“La observación nº 11”

Tras la explicación del enmendante, responde el Sr. Romero Gallego diciendo que la orden solo se refiere a alumnos y familias de los centros públicos y de los privados concertados. Que los recursos son los que son y que esto no quiere decir que a efectos de información etc., al resto del alumnado no se le atiende.

El Presidente aclara lo que contiene la observación 11.

Se plantea transaccionar la observación eliminando la parte referida a la atención a las familias. La transaccional es **aceptada** por asentimiento.

Punto 2º. Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de dictamen sobre el Decreto por el que se determina el currículo, se establecen los requisitos mínimos que deben reunir todos los centros públicos y privados de primer ciclo de educación infantil y se regula el procedimiento de admisión de los alumnos en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del Plan Educa 3.

El Sr. Parra presidente de la Comisión número 2 y ponente del dictamen explica el contenido del texto que se propone y comenta que se trata de un documento que ha sido, en parte, previamente consensuado en anteriores mesas de trabajo. Comenta sobre las observaciones que algunas enriquecen otras plantean modificaciones y otras incorporan cuestiones formales. Se somete a votación la toma en consideración de la propuesta de dictamen que es **aprobada** por asentimiento.

Se pasa al debate de las enmiendas presentadas.

1.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 6, apartado III A. Supresión.

“La observación nº 6”.

Tras la explicación del enmendante la Sra. Jiménez responde que en el texto se indica que se debe entender como masculino genérico.

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 6; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

2.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 7, apartado III B. Adición.

“Una nueva observación que diga: “PREÁMBULO. Sustituir Párrafo 3º por:”El currículo se orienta a lograr un desarrollo integral y armónico de la persona en los distintos planos: físico, motórico, emocional, afectivo, social y cognitivo, y a procurar los aprendizajes que contribuyen y hacen posible el desarrollo de dichas capacidades. Los aprendizajes de este primer ciclo se presentan en tres áreas diferenciadas de las que se describen sus objetivos generales, contenidos y criterios de evaluación; no obstante, buena parte de los contenidos de un área adquieren sentido desde la perspectiva de las otras dos, con las que están en estrecha relación, dado el carácter globalizador de la etapa y por tanto del ciclo.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 3; abstenciones, 5. Queda **rechazada**.

3.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, apartado III B, párrafo 2º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 1.2. Sustituir "niños de 0 a 3 años" por "en cualquier nivel del primer ciclo"

Se acuerda transaccionar un nuevo texto en el que en lugar de sustituir se incorporen ambas *"niños de 0 a 3 años en cualquier nivel del primer ciclo"*

Es **aceptada** por la Administración.

4.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, apartado III B, párrafo 2º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 1.4. Suprimir el punto entero."

Es **retirada**.

5.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 8, apartado III B, párrafo 2º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 3. Este artículo se denomina Principios pedagógicos generales, pero en ningún momento se enuncia ninguno de esos anunciados Principios pedagógicos. Así que o se le cambia el nombre al artículo o se le dota de un contenido apropiado al nombre. En todo caso, deben enunciarse los Principios Pedagógicos Generales en algún lugar del Decreto."

Es **retirada**.

6.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 9, apartado III B, párrafo 3º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 5. Puesto que en este artículo se concretan los Objetivos Generales de la Etapa de Educación Infantil, y lo que se está legislando es el primer ciclo de la misma, se hace imprescindible establecer los grados de consecución de los mismos; además sería conveniente expresar cuáles son las contribuciones del primer ciclo a la consecución de los Objetivos de Etapa."

Es **retirada**.

7.- Presentada por D. Clemente Hernández Abenza, de ANPE. Pág. 6, art. 7, párrafo 1º, línea 1ª. Supresión.

"1. En el primer ciclo de Educación Infantil, la evaluación será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la base del proceso de evaluación."

Es **aceptada** por la Administración, no hay votación.

8.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 9, apartado III B, párrafo penúltimo. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 7.2 Añadir después "de cada niño y niña", "lo que implicará la necesidad de una evaluación inicial, continua y final, siendo la evaluación inicial el punto de partida y el referente la evaluación individual."

Es **aceptada** por la Administración, no hay votación.

9.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 9, apartado III B, párrafo penúltimo. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 7.3. Añadir a partir de "al trimestre y por escrito". "En la información a las familias se le proporcionará información tanto cuantitativa como cualitativa sobre el progreso individual."

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 5; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

10.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, apartado III B, párrafo 2º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 8. Incluir un nuevo punto, 5 que diga: "La propuesta pedagógica incluirá la concreción del currículo en Programaciones Docentes para cada uno de los niveles, que incluirán: unidades de programación integradora (unidades didácticas, pequeños proyectos y/o talleres), las medidas de atención individualizada y de atención a la diversidad, la planificación educativa de los espacios, la organización de los tiempos, los criterios para la selección y uso de los materiales, las actuaciones previstas para la colaboración permanente con las familias, las pautas para la coordinación con los distintos profesionales que intervienen en el centro, así como las medidas para evaluar la práctica docente."

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 4; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

11.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, apartado III B, párrafo 2º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 9.2. Añadir al final: "Los cauces de colaboración con la familia serán explicitados en la propuesta pedagógica, favoreciendo así la cooperación familia centro."

Se incorpora una transaccional que es **aceptada** por la Administración.

12.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, apartado III B, párrafo 2º.

Una nueva observación que diga: "Artículo 11.1. A partir de "parte del mismo" añadir "a través del Consejo Escolar del Centro."

Es **retirada**.

13.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, apartado III B, párrafo 2º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 11.2. Añadir al final: a través de Escuelas de Padres, Tutorías... no condicionando la asistencia de niños y niñas a la participación activa de los padres y madres en actividades de marcado carácter docente y/o en horario laboral de los mismos."

Se incorpora una transaccional cambiando la redacción y quitando los paréntesis. Es **aceptada** por la Administración.

14.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, apartado III B, párrafo 3º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 12.1. Sustituir el número máximo de alumnos/as por cada unidad, que serán atendidos simultáneamente que se indica por este otro:

- a) *Unidades para niños/as menores de un año: 1/6*
- b) *Unidades para niños/as menores de 2 años: 1/10*
- c) *Unidades para niños/as menores de 3 años: 1/15"*

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 4; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

15.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, Apartado III B, párrafo 3º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 12.2. Sustituir la redacción por: "Los niños y niñas menores de un año serán admitidos en los centros autorizados a impartir el primer ciclo de la educación infantil a partir de la sexta semana de edad, cumplida al inicio del curso. En casos extremos la inspección educativa podrá autorizar la escolarización de un niño o niña antes de dicha edad."

Se transacciona añadir "...excepcionalmente podrá ...,cuando queden acreditadas"(artículo 19.1 final).

Es **aceptada** por la Administración.

16.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, apartado III B, párrafo 3º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 12.3.: Añadir tras "prioritario" "existiendo especialistas que atiendan dichas necesidades."

Tras un largo debate se acuerda transaccionar un nuevo texto que diga : "...los centros públicos podrán atender alumnos con necesidades educativas especiales..."

Es **aceptada** por la Administración.

17.- Presentada por Dª Mª Dolores Martínez Robles, de Federación de Municipios. Pag. 8, artículo 12.3. Sustitución.

Se propone sustituir el siguiente párrafo:

"3. En los centros en los que se atiendan alumnos con necesidades educativas especiales el apoyo a estos niños será prioritario. En cada aula o unidad se podrá escolarizar un alumno con necesidades educativas especiales y, a efectos de establecer el número de alumnos por unidad, éste computará como dos alumnos. No obstante lo indicado en este apartado, cuando se admitan alumnos procedentes de un parto múltiple no se tendrá en cuenta el cómputo anterior."

Por:

"3. En los centros en los que se atiendan alumnos con necesidades educativas especiales el apoyo a estos niños será prioritario. En cada aula o unidad se podrá escolarizar un alumno por unidad, éste computará como dos alumnos. No obstante lo indicado en este apartado, cuando existan alumnos con un informe de la Comisión Técnica de Atención Temprana que contemple un menor grado de afectación se podrá reducir el cómputo anterior, pudiéndose llegar incluso a no tener en cuenta la limitación de escolarización y el cómputo por alumno cuando se admitan alumnos con necesidades educativas especiales procedentes de un parto múltiple."

Es **aceptada** por la Administración.

18.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10 , apartado IIIB, párrafo 3º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 12.3.: Eliminar el último párrafo."

Decae. Por haber aceptada anteriormente por la Administración.

19.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, Apartado III B, párrafo 3º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 13.1. Sustituir "la función educativa que reciban los niños" por "la función educativa y asistencial que reciban los niños y niñas."

Es **retirada**.

20.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, apartado III B, párrafo 3º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 13.2.: debe establecerse con claridad si el curso dura 10 u 11 meses. No debe mantenerse la ambigüedad de la redacción que se propone."

Se acuerda transaccionar "como mínimo 10 meses".

Es **aceptada** por la Administración.

21.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, apartado III B, párrafo 3º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 13.3. Añadir al final "debiendo abrir como mínimo a las 8:00 horas."

Es **retirada**.

22.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, apartado III B, párrafo 3º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 13. Añadir un cuarto punto:

4. Los centros al elaborar el horario tendrán en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo y se debe establecer el periodo de adaptación cuando el niño o niña se incorpora por primera vez al centro y cuando su edad y características sea necesario."

Es **retirada**.

23.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, apartado III B, párrafo 3º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 14.5. Debe aprovecharse este artículo para establecer que recursos personales serán requeridos para garantizar la atención prioritaria al alumnado con necesidades educativas especiales."

Es **retirada**.

24.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 10, Apartado III B, párrafo 3º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 14.5. Sustituir la expresión "podrán incorporar" por "deberán incorporar."

Es **retirada**.

25.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Denominación del capítulo II. Si solamente se establecen las condiciones que deben reunir los centros completos, ¿qué ocurre con los incompletos?, ¿no deberán reunir ninguna condición?"

Se acuerda transaccionar el denominar al Capítulo III "Condiciones de los centros completos o que atiendan..."

Es **aceptada** por la Administración.

26.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 15.2. Añadir al final del texto "a propuesta de la Consejería competente en materia de Educación."

Es **aceptada** por la Administración.

27.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, apartado IIIB, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 16.4.b) Añadir tras "útiles", "en las destinadas al alumnado de 0 a 1 años, y de 30 metros cuadrados útiles en las destinadas al alumnado de 1 a 2 años y de 45 metros cuadrados en la destinada a alumnado de 2 a 3 años."

Es **retirada**.

28.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, Apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 16.4.b) Sustituir "Las aulas destinadas a niños de cero a un año y de uno a dos años dispondrán" por "Todas las aulas del primer ciclo dispondrán."

Es **retirada**.

29.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 16.4.b) Sustituir "24 metros" por "30 metros."

Es **retirada**.

30.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, Apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 16.4.c) 2º párrafo: Suprimir desde "Excepcionalmente" hasta "urbano cercano al centro."

Es **retirada**.

31.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, Apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 16.4.g) línea 7: Sustituir "incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo" por "incrementarse 2 inodoros y 2 lavabos."

Es **retirada**.

32.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, Apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 16.4.i) línea 7: Sustituir "y una sala para la secretaría" por "y una sala para secretaría y una sala de reunión del personal."

Se acuerda transaccionar "Un despacho de dirección y una sala para reuniones"

Es **aceptada** por la Administración.

33.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, Apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "En algún lugar debe aclararse a qué se refiere la norma cuando habla de "poblaciones de especiales características sociodemográficas."

Es **retirada**.

34.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 17.1. Suprimir a partir de "arriba citadas."

Se acuerda transaccionar cambiar " ...o en cuyo caso" por " ...para ello podrá recabar informe...".

Es **aceptada** por la Administración.

35.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, Apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 17.2.b): Añadir tras puesto escolar "y que tendrá una superficie mínima de 30 metros cuadrados útiles."

Es **retirada**.

36.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, Apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 17.2.d) párrafo 3º: Suprimir el párrafo completo."

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 3; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

37.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, Apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 17.2.e): Sustituir "incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo" por "incrementarse 2 inodoros y 2 lavabos."

Es **retirada**.

38.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, Apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 18.1. Sustituir las ratios propuestas por estas otras:

a) Agrupaciones para niños/as de 0 y 1 año: 1/6.

b) Agrupaciones para niños/as de 1 y 2 años: 1/10.

c) Agrupaciones para niños/as de 0, 1 y 2 años: 1/8."

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 2; votos en contra, 3; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

39.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, Apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 18.2: Añadir tras "por causa razonada" "y con informe favorable de la inspección de Educación"."

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 3; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

40.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 11, Apartado III B, párrafo 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: "Artículo 19.: Sustituir en las diferentes ocasiones que se nombra en el artículo la edad mínima de 16 semanas por la de 6 semanas."

Se transacciona suprimir el 19.3 entero.
Es **aceptada** por la Administración.

41.- Presentada por D. Clemente Hernández Abenza, de ANPE. Pág. 15, art. 19, párrafo 3. Sustitución.

“A los efectos de admisión del alumnado, podrán establecerse preferencias de adscripciones del primer al segundo ciclo de educación infantil, además de participar en el procedimiento de admisión establecido en su normativa específica.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 3; votos en contra, 4; abstenciones, 0. Queda **rechazada**.

42.- Presentada por D.^a M^a Dolores Martínez Robles, de Federación de Municipios. Pág. 18, artículo 30.1. Sustitución.

Se propone sustituir el párrafo:

“1. La información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar será suministrada directamente a la consejería competente en materia de educación por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración entre ambas, y con la autorización del solicitante...”,

Por el siguiente:

“1. La información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar será suministrada directamente a la Administración de la que dependa el centro por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración entre ambas, y con la autorización del solicitante...”,

Es **aceptada** por la Administración.

43.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 12, Apartado III B, párrafo: tras 1º. Adición.

Una nueva observación que diga: “Artículo 30.4. Sustituir la puntuación asignada por esta otra:

a) Renta anual igual o inferior al salario mínimo interprofesional: 2 puntos.

b) Renta anual superior al salario mínimo interprofesional: 1 punto.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 4; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

44.- Presentada por D^a M^a Dolores Martínez Robles, de Federación de Municipios. Pág. 20, artículo 33. Adición.

Este artículo establece las funciones de las Comisiones de escolarización en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de los de titularidad municipal creados en el marco del Plan Educa 3 que imparten el primer ciclo de educación infantil. No menciona, sin embargo, su composición.

Como el Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, excluye expresamente al primer ciclo de educación infantil, consideramos que se debería incluir un apartado en este artículo que habilite a las Comisiones de escolarización creadas por el artículo 21 del citado decreto para actuar en este ámbito.”

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 0; votos en contra, 5; abstenciones, 2. Queda **rechazada**.

45.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 12, Apartado III B, párrafo: tras 1º, Adición.

Una nueva observación que diga: "Disposición Adicional 1ª: Añadir al final "En el caso de que dichos centros no cumplan alguno de los requisitos de este decreto dispondrá de un periodo de dos años para realizar las adaptaciones necesarias."

Es **retirada**.

46.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 12, Apartado III B, párrafo final. Adición.

Una nueva observación que diga: "Se debe suprimir la Disposición Adicional 2ª"

Sometida a votación, obtiene el siguiente resultado: votos a favor, 1; votos en contra, 3; abstenciones, 3. Queda **rechazada**.

47.- Presentada por D. Diego Fco. Fernández Pascual, de CC.OO. Pág. 12, Apartado III B, párrafo final. Adición.

Una nueva observación que diga: "Disposición Transitoria primera. Punto 1: Sustituir "dispondrán de un plazo de tres años" por "dispondrán de un plazo de dos años".

Es **retirada**.

48.- Presentada por D. Clemente Hernández Abenza, de ANPE. Pág. 22, apartado 1º, línea 2ª. Sustitución.

"... no sólo atención primaria."

Es **retirada**.

49.- Presentada por D. Clemente Hernández Abenza, de ANPE. Pág. 25, párrafo 3. Adición.

Añadir al final del párrafo tercero "... y gruesa".

Es **aceptada** por la Administración.

Punto 5º. Informaciones, ruegos y preguntas.

Informa el Presidente de las conversaciones mantenidas con D. Francisco Esquembre, Decano de la Facultad de Matemáticas, sobre la posibilidad, que somete a la consideración de los presentes, de crear un grupo de trabajo con expertos para analizar formulas para llevar a cabo mejoras en la enseñanza de las matemáticas en educación secundaria. La propuesta es **aceptada** por asentimiento.

Tras lo cual, siendo las 22.20 horas de la fecha citada anteriormente y agotado el "Orden del día" levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que yo, como Secretario del Consejo Escolar, certifico, con el V.º B.º del Sr. Presidente.

Fdo.: José María Bonet Conesa

V.º B.º
El Presidente

Fdo.: Luis Navarro Candel